ESCRITURA NÚMERO:

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA "SKYFUTBOL CIA. LTDA"

Otorgada por:

JAIME ALFONSO PEREZ CLAVIJO; FERNANDO PATRICIO JIMENEZ PADILLA; DIEGO ENRIQUE ATAPUMA SORIA Y JESSICA AZUCENA NARANJO ORTEGA

CUANTIA: $400,00

DI: TRES COPIAS

R.H.

****

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, ante mi, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen, libre y voluntariamente, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato: El señor Jaime Alfonso Pérez Clavijo, por sus propios y personales derechos; El señor Fernando Patricio Jimenez Padilla, por sus propios y personales derechos; El señor Diego Enrique Atapuma Soria, por sus propios y personales derechos, y; La señorita Jessica Azucena Naranjo Ortega. Los comparecientes son de estado civil casados, con execpción de el señor Diego Enrique Atapuma Soria, y la señorita Jessica Azucena Naranjo Ortega, quienes declaran ser de estado civil soltero, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

NOTARÍA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Jaime Alfonso Pérez Clavijo, Fernando Patricio Jiménez Padilla, Diego Enrique Atapuma Soria y la señorita Jessica Azucena Naranjo Ortega. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con excepción del señor Diego Enrique Atapuma Soria y la señorita Jessica Azucena Naranjo Ortega, quienes declaran ser de estado civil soltero, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias de la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es "SKYFUTBOL CIA. LTDA.".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La

Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Actividades de organización y dirección de todo tipo de eventos deportivos al aire libre o bajo techo, incluye clubes deportivos: fútbol, bolos, natación, golf, boxeo, lucha, gimnasia, levantamiento de pesas, atletismo, voley-ball, etc.; b) Actividades de promoción y producción de espectáculos deportivos. c) Alquiler de instalaciones con fines sociales, deportivos, culturales, religiosos, etc. d) Incentivar la practica de toda clase de deportes mediante la implementación de programas de capacitación e) Venta de artículos deportivos que incentiven su practica f) venta de césped sintético que facilite la practica deportiva bajo condiciones optimas para los deportistas g) Venta de tarjetas de afiliación y descuento para clientes frecuentes h) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también

R 9312.00

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin. Igualmente la compañía queda facultada para aperturar sucursales de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional.-**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Compañía no podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 400,00)** dividida en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:- ----------

---

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD$)	CAPITAL PAGADO (USD$)	CAPITAL INSOLUTO (USD$)	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
JAIME ALFONSO PEREZ CLAVIJO	100	50	50	100
FERNANDO PATRICIO JIMENEZ PADILLA	100	50	50	100
DIEGO ENRIQUE ATAPUMA SORIA	100	50	50	100
JESSICA AZUCENA NARANJO ORTEGA	100	50	50	100
TOTAL	400	200	200	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. El saldo del capital adeudado será pagado por los socios en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- La inversión se realiza con el carácter de nacional.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los

socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes

sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Noveno de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; n) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

participaciones y prórroga del plazo; y, ñ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes

en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La

NOTARÍA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus

actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Comprometer activos o

recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, c) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUTORIZACION.**- Los socios fundadores autorizamos a los Abogados Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga y/o Diego Xavier Vaca Dueñas, para que individual o conjuntamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado

Marlon Cajamarca Luzuriaga con matrícula profesional número TRES DOS SIETE del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JAIME ALFONSO PEREZ CLAVIJO

C.C. 1704906222-9

FERNANDO PATRICIO JIMENEZ PADILLA

C.C. 1707374094

DIEGO ENRIQUE ATAPUMA SORIA

C.C. 171343628-3

JESSICA AZUCENA NARANJO ORTEGA

C.C. 1715691091

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340949
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAJAMARCA LUZURIAGA MARLON OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2011 13:55:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SKYFUTBOL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0011

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004612**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PEREZ CLAVIJO JAIME ALFONSO	50.00
NARANJO ORTEGA JESSICA AZUCENA	50.00
JIMENEZ PADILLA FERNANDO PATRICIO	50.00
ATAPUMA SORIA DIEGO ENRIQUE	50.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SKYFUTBOL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Febrero 4, 2011**
FECHA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR
0588817

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171343628-3
ATAPUMA SORIA DIEGO ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
01 SEPTIEMBRE 1981
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013- 0337 05876 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO

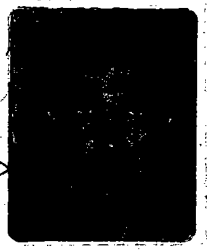

ECUATORIANA****** V3343V2244
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.
PEDRO ATAPUMA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTHA CECILIA SORIA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 20/05/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
20/05/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 1528596
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171569109-1
NARANJO ORTEGA JESSICA AZUCENA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
24 MARZO 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0315 03829 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

FIRMA DEL CEDULADO

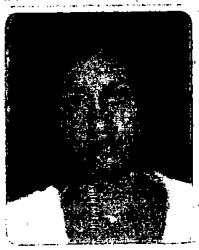

ECUATORIANA****** E2330V3122
IND. DACT.
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF/OCUP.
LUIS FERNANDO NARANJO
AZUCENA DE LAS MERCEDES ORTEGA
QUITO 13/06/2003
12/06/2015
FORMA No. REN 0655338
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170737409-4

APELLIDOS Y NOMBRES
JIMENEZ PADILLA
FERNANDO PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1968-01-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ALBA NELLY
VILLARREAL GARRIDO

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO E2343I2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ BENAVIDES MARCO OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PADILLA AGUAYO LIGIA ROSARIO GRIMANESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-07

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

0003 10584

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

036-0010
NÚMERO

1713436283
CÉDULA

ATAPUMA SORIA DIEGO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SAN BLAS
PARROQUIA

–
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

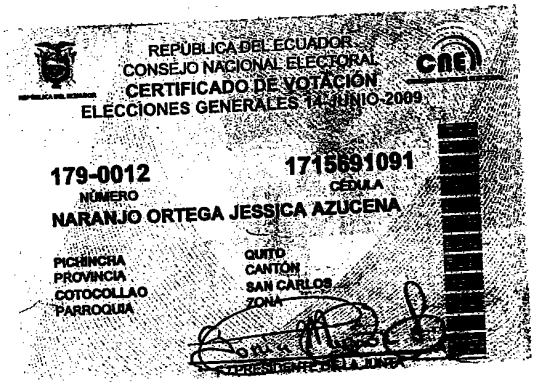

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

179-0012
NÚMERO

1715691091
CÉDULA

NARANJO ORTEGA JESSICA AZUCENA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTOCOLLAO
PARROQUIA

SAN CARLOS
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

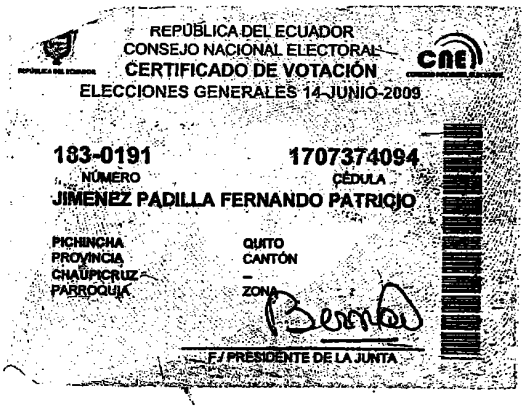

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

183-0191
NÚMERO

1707374094
CÉDULA

JIMENEZ PADILLA FERNANDO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

–
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 21 ENE 2011

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

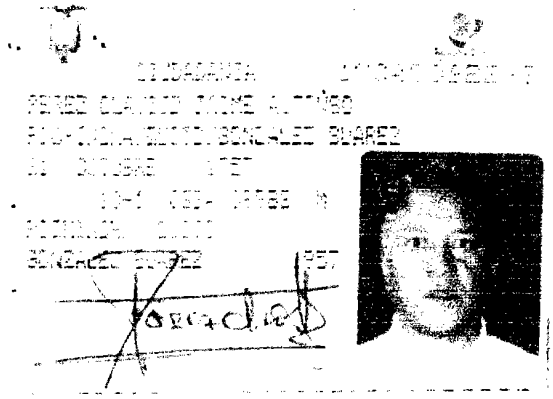

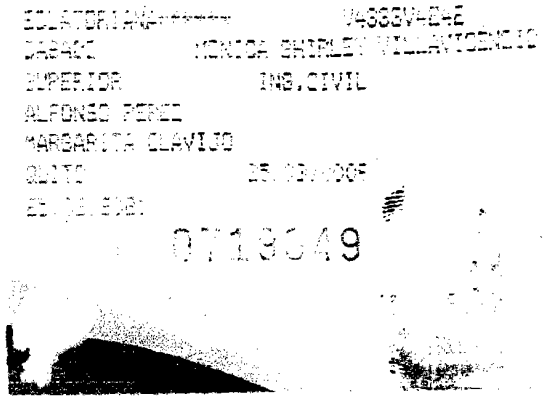

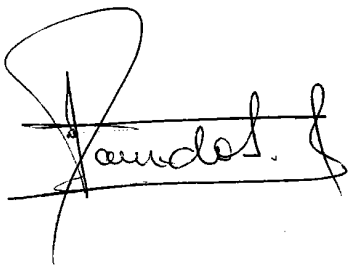

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

127-0286 NÚMERO
1704906229 CÉDULA
PEREZ CLAVIJO JAIME ALFONSO

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA
QUITO CANTON
- ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 21 ENE 2011

Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, el cuatro de febrero del dos mil once; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de Compañía "SKYFUTBOL CIA. LTDA.", debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de febrero del dos mil once.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.000658, de fecha once de febrero del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía SKYFUTBOL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el cuatro de febrero del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y dos de febrero del dos mil once.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de febrero del 2.011, bajo el número **640** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" SKYFUTBOL CIA. LTDA.",*** otorgada el 04 de febrero del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **355.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **8566.-** Quito, a veintisiete de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 5981

Quito, 02 MAR 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **SKYFUTBOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA